



PERÚ

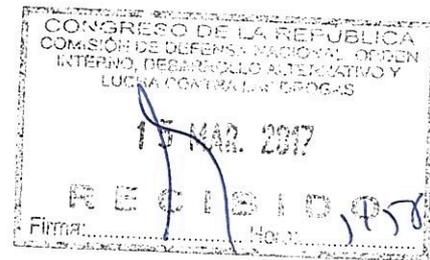
Ministerio del Interior

Despacho Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 13 MAR 2017

OFICIO N° 237 -2017/IN/DM



Señora Congresista
LUCIANA LEÓN ROMERO
Presidenta
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N° 496/2016-CR

Referencia : Oficio N° 650 P.O./2016-2017-CDNOIDA-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual solicita opinión del Proyecto de Ley N° 496/2016-CR, que propone la modificación de las Leyes N° 27747 y N° 27067 y otorga pensión de gracia y permiso laboral a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Al respecto, en atención a lo solicitado, remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia de los siguientes documentos:

- Oficio N° 412-2016 CGBVP/SG elaborado por la Secretaria General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, a través del cual adjunta el Informe N° 808-2016 CGBVP/OAJ.
- Informe N° 000112-2017/IN/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


CARLOS BASOMBRIÓN IGLESIAS
MINISTRO DEL INTERIOR

CC: GA

JAVM/LCF/hjfa
Registro N° 2017-1526326



"Año de la consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

San Isidro, 23 de diciembre de 2016

OFICIO N° 412-2016 CGBVP/SG

Señor
JOSE ANGEL VALDIVIESO MORAN
Secretario General
Ministerio del Interior
Presente.-



Ref. a) Oficio N° 260-2016-2017/CTSS-CR - op
b) Informe N°808-2016 CGBVP/OAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, el Presidente de la Comisión de Trabajo y seguridad Social del Congreso de la República, Congresista Hernando I. Cevallos Flores, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 496/2016-CR , que propone modificar el artículo 2 de la Ley 27747 Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia y el artículo 14 de la Ley 27067 Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con el fin de otorgar permiso laboral y pensión de gracia a los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, el mismo que nos fuera remitido mediante Hoja de Ruta 20160001419826.

Sobre el particular, adjunto el documento de la referencia b), emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del CGBVP, en su calidad de órgano competente, conteniendo la información solicitada, para los fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Sandra Y. Ramos Flores
Abogada
Sandra Y. Ramos Flores
Secretaria General
Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

SRF/cfd.



PERÚ

Ministerio del Interior

Cuerpo General de Bomberos
Voluntarios del Perú

Oficina de Asesoría
Jurídica



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

INFORME N° 808-2016 CGBVP/OAJ

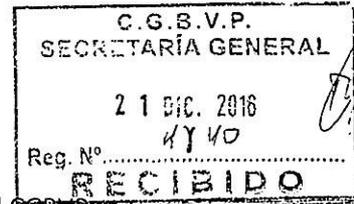
A : **ABOG. SANDRA YESSICA RAMOS FLORES**
Secretaria General del CGBVP

De : **ABOG. CARLOS ALEXANDER PONCE RIVERA**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del CGBVP

Asunto : Opinión a Proyecto de Ley N° 496/2016.

Referencia : Oficio N° 260-2016-2017-/CTSS-CR-op.

Fecha : San Isidro, 19 de Diciembre de 2016



De mi mayor consideración, Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, proveído por su Despacho, mediante el cual remiten la solicitud de opinión legal al proyecto de Ley N° 496/2016; con relación a ello, señalo lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

1.1 Mediante Oficio N° 260-2016-2017-/CTSS-CR-op, el Señor Congresista de la Republica Hernando Ismael Cevallos Flores presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social remite el proyecto de Ley N° 496-2016-CR, que propone modificar el artículo 2 de la Ley 27747 Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia y el artículo 14 de la Ley 27067 Ley del CGBVP con el fin de otorgar permiso laborar y pensión de gracia a los miembros del CGBVP, para lo cual solicita opinión respecto de las modificaciones propuestas en el proyecto normativo.

II.- BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1260 – Que fortalece el CGBVP como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos.
- 2.3 Decreto Supremo N° 063-2013-PCM - Reglamento de Organización y Funciones de Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

III.- ANÁLISIS

3.1 De la revisión del proyecto de Ley N° 496/2016-CG, se aprecian importantes aportes a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuyos efectivos, de forma altruista dedican su tiempo y esfuerzo en ayudar al prójimo, mediante las acciones propias de la institución.





PERÚ

Ministerio del Interior

Cuerpo General de Bomberos
Voluntarios del Perú

Oficina de Asesoría
Jurídica



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- 3.2 Al respecto, se da cuenta que la iniciativa legislativa remitida, fue presentada con fecha 28 de octubre del presente año, fecha en la cual se encontraba en vigencia la Ley N° 27067 Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; sin embargo, a la fecha y dentro de las facultades que le fueron delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30506, la Ley N° 27067 ha sido derogada por el Decreto Legislativo N° 1260 de fecha 8 de diciembre del año en curso, norma que fortalece el CGBVP como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos.
- 3.3 Con relación al contenido de la propuesta planteada en el Proyecto de Ley N° 496/2016-CR, y que modifica la Ley N° 27747, Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, es importante señalar que el Decreto Legislativo N° 1260 ha previsto dentro de los beneficios de los Bomberos una Pensión de Gracia excepcional; así establece en el artículo 9° literal b) "*Una Pensión de Gracia Excepcional y Temporal para Bomberos o sus herederos, en caso de incapacidad permanente o fallecimiento, a ser otorgada por el Ministerio del Interior*" indicando además que "*mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último, se establecerá el monto de la pensión de gracia, su temporalidad, características, beneficiarios, requisitos y demás condiciones para su otorgamiento*"; debe señalarse que la pensión establecida en la Ley N° 27747 es una concesión y puede o no ser otorgada en virtud a una evaluación realizada por una comisión especial constituida para tal fin; sin embargo, la pensión establecida en el Decreto Legislativo N° 1260 constituye un derecho y de allí su carácter excepcional por lo que merece una regulación diferenciada la cual debe ser aprobada mediante Decreto Supremo.
- 3.4 Respecto a la propuesta planteada en el Proyecto de Ley N° 496/2016-CR, y que pretendía la modificación del artículo 14° la Ley N° 27067, actualmente derogada, el Decreto Legislativo N° 1260 en su artículo 10° referido a las licencias laborales y prohibición de limitar derechos por la calidad de Bombero, ha contemplado en su numeral 10.1 que "*Los bomberos, para la extinción de incendios, accidentes y rescates tienen derecho a que se les otorgue permisos y/o licencias de sus empleadores. El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo dicta las disposiciones correspondientes*"; asimismo, el numeral 10.2 dispone "*La condición de bombero o la ejecución de actividades propias de un bombero según el presente Decreto Legislativo, no pueden ser consideradas por ninguna entidad pública o privada para el establecimiento de condiciones contractuales diferenciadas, que generen exclusión de beneficios, descalificación o cualquier otro trato discriminatorio*".
- 3.5 De lo precisado se puede advertir que la propuesta legislativa planteada en el proyecto de Ley N° 496-2016-CR se encuentra recogida de forma general en el Decreto Legislativo N° 1260, norma que a la fecha se encuentra vigente y que ha tenido como preocupación principal





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

establecer lineamientos que mejoren no solo la capacidad operativa sino también mejorar la situación de los bomberos otorgándoles mayores beneficios para un mejor desarrollo de su actividad institucional.

3.6 En tal sentido, los importantes aportes planteados en el proyecto de Ley N° 496-2016-CR, deberán ser tomados en consideración y analizados al momento de emitir nuestra opinión técnica para implementar la reglamentación de los artículos que abordan los beneficios descritos.

IV.- CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, esta Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA** que la Secretaría General, remita el presente informe a la Secretaría General del Ministerio del Interior, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado.

Es todo cuanto informo a usted para los fines de Ley.

Atentamente,



Abog. CARLOS ALEXANDER PONCE RIVERA
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú



PERÚ

Ministerio del Interior

Firmado por: LOBATON FUCHS Paola Liliana (FAU20131366966)
Fecha: 2017.01.27 09:37:05 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: San Isidro

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

San Isidro, 27 de Enero del 2017

INFORME N° 000112-2017/IN/OGAJ

A : JOSE ANGEL VALDIVIA MORON
SECRETARIO GENERAL

De : PAOLA LILIANA LOBATON FUCHS
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : SANDRA Y. RAMOS FLORES-SECRETARIO GENERAL.- TRASLADA DOCUMENTO DE LA REFERENCIA B), EMITIDO POR LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA DEL CGBVP, EN SU CALIDAD DE ORGANO COMPETENTE, CONTENIENDO LA INFORMACION SOLICITADA, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Referencia : OFICIO N° 260-2016-2017/CTSS-CR - OP (21NOV2016)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, relacionado al proyecto de Ley que propone modificar el artículo 2 de la Ley N° 27747, Ley que regula el otorgamiento de las pensiones de gracia y el artículo 14 de la Ley 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 260-2016-2017/CTSS-CR-op, de fecha 21 de noviembre de 2016, el señor congresista Hernando I. Cevallos Flores, Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, remite el proyecto de Ley N° 496/2016-CR, que propone modificar los artículos 2 de la Ley N° 27747, Ley que regula el otorgamiento de las pensiones de gracia y el artículo 14 de la Ley 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con el fin de otorgar permiso laboral y pensión de gracia a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular.
- 1.2 Con Oficio N° 412-2016 CGBVP/SG, de fecha 23 de diciembre de 2016, la Secretaría General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, remite la opinión formulada por dicha entidad, respecto del Proyecto de Ley N° 496/2016-CR, antes citado.
- 1.3 Con Hoja de Envío N° 13707-2016/IN/SG, la Secretaría General remitió a esta OGAJ, el indicado Proyecto de Ley para la evaluación y opinión correspondiente por parte de este órgano de asesoramiento.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.



- 2.4 Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- 2.5 Decreto Supremo N° 008-2015-IN, que adscribe el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú al Ministerio del Interior.
- 2.6 Decreto Supremo N° 010-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- 2.7 Decreto Supremo N° 063-2013-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- 2.8 Decreto Supremo N° 001-2017-TR, establecen disposiciones a favor de los bomberos que laboren en el sector privado y sector público.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 De conformidad con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de asesorar, absolver consultas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los órganos que la integran.
- 3.2 En cumplimiento de lo previsto en el artículo 38° antes referido, se procede a emitir pronunciamiento respecto al Proyecto de Ley N°496/2016-CR, que propone modificar los artículos 2 de la Ley N° 27747, Ley que regula el otorgamiento de las pensiones de gracia y el artículo 14 de la Ley 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- 3.3 El Proyecto de Ley N° 496/2016-CR, tiene por objeto modificar los artículos 2 de la Ley N° 27747, Ley que regula el otorgamiento de una pensión de las pensiones de gracia y el artículo 14 de la Ley 27067, con el fin de otorgar permiso laboral y pensión de gracia a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- 3.4 Con la modificación de los artículos 2 y 5 de la ley N° 27747, se propone otorgar pensión de gracia a los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú que hayan perdido la vida o sufrido invalidez permanente, siendo requisito obligatorio no recibir pensión o ingreso del Estado, en el caso de pensión póstuma, esta será otorgada al cónyuge sobreviviente o hijos hasta cumplir la mayoría de edad. Asimismo señala que la solicitud de pensión de gracia correspondiente a un miembro del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o al cónyuge o herederos del mismo, será resuelta en un plazo de treinta (30) días hábiles.
- 3.5 Por otra parte con la modificación de la Ley N° 27067, se proponía otorgar a los miembros del CGBVP los siguientes beneficios: i) pensión de gracia y permisos laborales para acudir a llamados ante accidentes, incendios u otros siniestros que ocurran durante su jornada laboral.
- 3.6 Al respecto, mediante Informe N°808-2016-CGBVP/AOJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, emitió opinión respecto al proyecto de Ley N° 496/2016-CR, indicando que si bien se advierte que el citado proyecto normativo contiene importantes aportes a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, debe darse cuenta que dentro de las facultades delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30506, se emitió el Decreto Legislativo N°1260, de fecha 08 de diciembre de 2016, norma que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de



Bomberos del Perú; acotando que el referido Decreto Legislativo ha derogado la Ley N° 27067.

- 3.7 Por otra parte es preciso acotar que el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260, establece entre los beneficios de los cuales los miembros activos del CGBVP, el otorgamiento de una pensión de gracia excepcional y temporal para Bomberos o sus herederos, en caso de incapacidad permanente o fallecimiento, la cual será otorgada por el Ministerio del Interior.
- 3.8 Adicionalmente, el artículo 10 del citado Decreto Legislativo dispone que los bomberos tiene derecho a que sus empleadores les otorgue permisos y/o licencias para la extinción de incendios. Cabe acotar que a través del Decreto Supremo N° 001-2017-TR, que establece disposiciones a favor de los bomberos voluntarios que laboren en el sector privado y sector público, se ha modificado el Decreto Supremo N° 001-96-TR, reglamento de la Ley de Fomento al Empleo, incorporando el artículo 18-A, a través del cual se establece el otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones a los bomberos que son convocados para la atención de emergencias por incendios, accidentes, desastres o calamidades naturales o inducidas; u otros sucesos que ponen en riesgo a las personas o al orden público en cualquier parte del territorio nacional; asimismo dispone el otorgamiento de permisos y licencias con goce de remuneraciones a los servidores del Estado, estableciendo el procedimiento a seguir en dichos casos.
- 3.9 De lo expuesto en los numerales precedentes se advierte que actualmente la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú ha sido derogada por el Decreto Legislativo N° 1260, norma que está regulando los aspectos indicados en el Proyecto de Ley N° 496/2016-CR. Adicionalmente, el aspecto relacionado al otorgamiento permisos y/o licencias a los bomberos voluntarios para la atención de emergencias está siendo regulado por el Decreto Supremo N° 001-2017-TR; debiendo acotar que a la fecha se encuentra en proceso de elaboración el Reglamento Interno de Funcionamiento del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que el Decreto Legislativo N° 1260, así como el Decreto Supremo N° 001-2017-TR, ya están regulando los aspectos señalados en el Proyecto de Ley N° 496/2016-CR, presentado por el congresista Hernando I. Cevallos Flores, Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, lo cual debe ser puesto en conocimiento del referido funcionario, para los fines que estime pertinentes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

(PLF/jml)

